RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 538/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

documentos que contengan la siguiente información:

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- Fecha de solicitud de acceso: El día ocho de agosto de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310571724000119, en la que se advierte su intención de obtener: "De conformidad con el contenido del documento titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y publicado en su página electrónica oficial, disponible https://eventos.semarnat.gob.mx/files/uploads/rodolfo/2024/06/12/plantilla-informes-granjas-porccolas.pdf; se formula la siguiente solicitud de acceso a la información pública. En el apartado "V. Seguimiento y evaluación", del documento, se señala que la SDS estableció acuerdos, en el marco de la implementación del "CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2024; con las diversas autoridades, entre las que se encuentra la SDS, en representación del "Gobierno del Estado", y que integran el Convenio de coordinación, para la ejecución de diversas actividades por los grupos de trabajo establecidos en virtud de ese instrumento. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; 4 y 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera digital, en formato de datos abiertos, así como en su versión pública, el o los
 - 1. Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia del "acuerdo" consistente en que, "en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas". Acuerdo realizado en el marco de las actividades efectuadas por los grupos de trabajo conformados por las autoridades que suscribieron el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2024, entre las que se encuentra la SDS. Dicho "acuerdo" fue referido en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial.
 - 2. Remitan las <u>documentales públicas en las cuales conste la existencia de los "flujogramas de la totalidad de permisos</u>, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal", que fueron "acordados" entre la SEMARNAT y la SDS, conforme lo previsto en el documento público titulado "Comunidades en defensa de

los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial.

3. Remitan las <u>documentales públicas en las cuales consten las "acciones en coordinación con el sector porcícola"</u>, tomadas por las autoridades señaladas, en coordinación con el sector porcícola, en los "municipios con atención crítica", con la finalidad de "mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental"."

Otros datos para facilitar su localización:

"Al respecto, en el documento de referencia titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en su página electrónica oficial, disponible en https://eventos.semarnat.gob.mx/files/uploads/rodolfo/2024/06/12/plantilla-informes-granjas-porccolas.pdf se indica que "Algunos de los acuerdos que se han obtenido hasta el momento son: ¿ En los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas. (...) ¿ Se acordó entre la SEMARNAT y la SDS dos flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal. (...) ¿ En municipios con atención crítica se tomarán acciones en coordinación con el sector porcícola para mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental".

- Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro.
- Acto reclamado: La declaración de inexistencia.
- Fecha de interposición del recurso: El día doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Área que resultó competente: La Dirección General Jurídica, a través del Departamento de Procedimientos Administrativos.

Conducta: En fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con ésta, en fecha doce de septiembre del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de <u>reiterar</u> su conducta inicial.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resulta competente para conocer de la información, a saber, el Departamento de Procedimientos Administrativos, perteneciente a la Dirección General Jurídica, quien por memorándum número DPA-004-2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, declaró la inexistencia de la información solicitada manifestando lo siguiente:

"...

Se hace del conocimiento del solicitante que, después de concluir con la búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada, tanto en los archivos digitales como en los documentos impresos a mi cargo, se determina, declarar la inexistencia de la información requerida, toda vez que no existen documentos con las características descritas, en el periodo búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veintitres al ocho de agosto de dos mil veintitres. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En ese sentido, solicito que el Comité de Transparencia lleve a cabo de Sesión Extraordinaria, en acatamiento al artículo 44 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para confirmar, modificar o revocar la determinación sugerida en el párrafo anterior.

..."

Declaración de inexistencia que fuera <u>confirmada</u> por el Comité de Transparencia en el <u>Acta que celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro</u>, y que mediante resolución de misma fecha, estableció lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...

QUINTO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable hace del conocimiento del solicitante que del análisis de la información solicitada, misma que se encuentra detallada en el antecedente primero de la presente resolución y de la respuesta determinada por la Unidad Administrativa competente, transcrita en el antecedente tercero de la presente resolución, se considera necesario para poder resolver analizar lo establecido por la normatividad aplicable:

. . .

Partiendo de los párrafos que preceden, se hace del conocimiento del solicitante que, si bien es cierto que, el sujeto obligado debe garantizar el derecho de acceso a la información del particular, cierto es también que, debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, conforme a sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita y únicamente podrá negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las causales señaladas en la ley.

En primera instancia, para emitir la resolución, se procede a verificar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría haya garantizado al solicitante que la solicitud que hoy nos ocupa se haya turnado a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, por ello, después de analizar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se hace del conocimiento del solicitante que dicha Unidad turnó la solicitud al área competente, siendo esta, el Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 518 Bis de dicho Reglamento, mismo que a la letra versa:

...

Con base en lo anterior, queda garantizado al solicitante que se cumple la acreditación de haber requerido al área competente, la cual a su vez informó motivada y fundadamente haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio número 310571724000119, turnando su determinación contenida en el memorándum identificado con el número DPA-004-2024 de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría a este Comité para su confirmación, revocación o modificación, dando de esta manera certeza jurídica al solicitante.

Por tanto, este Comité, procede a analizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta determinada por la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, como Unidad Administrativa competente, la normatividad vigente, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterado vigente con Clave de control: SO/014/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Criterio 02/2018 del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Yucatán, aplicables al caso concreto, con la finalidad de emitir una resolución al respecto.

...

Para robustecer lo anterior y para dar certeza al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo hacemos de su conocimiento que este Comité consideró los elementos mínimos que permitieron identificar la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310571724000119, en razón de tema, materia o asunto especifico, así como señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y el servidor público responsable de contar con la misma, los cuales a continuación se describen:

Circunstancias de Modo: Se procedió a la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310571724000119, de manera física en los documentos impresos y de manera digital en la computadora de escritorio del Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, los cuales se encuentran a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente.

Circunstancias de tiempo: Se realizó la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310571724000119, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veintituatro, para lo cual el tiempo empleado por este comité en la verificación de dicha búsqueda en los archivos del Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente, abarco un horario de diez horas con diez minutos hasta las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del año en curso.

Circunstancias de lugar: Se hizo la verificación de la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 310571724000119, fisicamente en los documentos impresos, es decir, en los archivos en carpeta por años referente a "Convenios" y digitalmente en la computadora de escritorio en los archivos en carpeta por años referente a "Convenios", ambos ubicados en el Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, los cuales se encuentran a cargo de la Abog. Bery Martín Rico, Jefa de Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, en su carácter de Unidad Administrativa competente.

...

Se **CONFIRMA**, la determinación de **declarar la inexistencia de la información** requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310571724000119**, toda vez que n<u>o existen documentos con las características descritas en dicha solicitud, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro. Lo anterior, con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.</u>

En virtud de lo expuesto y fundado con anterioridad, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Yucatán, aplicables al caso concreto, con la finalidad de emitir una resolución al respecto.

SEGUNDO.- Se ordena que a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se ponga a disposición del solicitante, el sentido de la presente resolución, el acta de la sesión correspondiente y el anexo consistente en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL FOLIO NÚMERO 310571724000119; y se le notifique, con fundamento en los artículos 45 fracción V, 125, 126 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

....

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus <u>alegatos</u>, se advierte que <u>reitero</u> su respuesta inicial, toda vez que, indicó que conforme al procedimiento establecido en la normatividad aplicable, determinó declarar la inexistencia de la información requerida, en razón que en sus archivos no existen documentos con las características descritas en dicha solicitud, en el periodo de búsqueda comprendido del ocho de agosto de dos mil veintitrés al ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Al respecto, en lo que atañe a la información solicitada conviene precisar que la publicación de la SEMARNAT titulada: "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", que se encuentra en la liga electrónica: https://eventos.semarnat.gob.mx/files/uploads/rodolfo/2024/06/12/plantilla-informes-granjas-porccolas.pdf, establece lo siguiente:

... COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN

Fue así que el 25 de mayo del 2022 se firmó el Convenio Marco de Colaboración para el intercambio de información entre la SEMARNAT, la PROFEPA, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y la SDS de Yucatán, cuyo objetivo es: "llevar a cabo acciones de intercambio de información sobre las unidades de producción porcícolas, orientadas al cumplimiento de la normatividad ambiental".

Con la firma del Convenio Marco de Colaboración para el intercambio de información en 2022, en el que participaron la SEMARNAT, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Yucatán, la PROFEPA, la CONAGUA y el gobierno del estado de Yucatán, a través de la SDS, se establecieron las bases para el inicio de los trabajos formales del Grupo Intersecretarial que posteriormente, con los resultados del trabajo coordinado desde la SEMARNAT, se concluyó en la necesidad de realizar un Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán.

El 5 de marzo, y como resultado del análisis de la información del Dictamen se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación entre diversas áreas del sector ambiental federal y el gobierno del estado de Yucatán con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas para preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícolas en Yucatán.

Este convenio prevé la coordinación entre los gobiernos federal y estatal para definir los criterios para atender las solicitudes tanto de nuevas granjas, como de la regularización de las existentes; elaboración de información para tener un panorama preciso de la cantidad de granjas porcícolas y su impacto en el agua, suelo y aire; elaboración de criterios de sustentabilidad aplicable al ecosistema de la península de Yucatán, así como diseñar actividades urgentes para atender los impactos negativos en los municipios con más contaminación a raíz de la actividad porcícola.

A principios de 2024 se hizo efectivo el convenio de coordinación para atender la problemática de las granjas porcícolas. Se establecieron cuatro grupos de trabajo para operar las diversas acciones contempladas en el convenio:

- ◆El primero, realizará actividades de coordinación para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granjas que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.
- ◆El segundo, establecerá criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del estado.
- ◆El tercero, desarrollará un Sistema de Información de las unidades de producción porcícola, sus características, permisos y autorizaciones que se actualizará constantemente, administrado por la SEMARNAT; además, se iniciará un censo de las unidades de producción porcícola, conforme a los municipios de atención prioritaria identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, incluyendo las características de operación e información sobre la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.
- ◆Por último, el cuarto grupo determinará las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del aqua, a fin de revertir el impacto ambiental.

Se acordó que las actividades de los grupos de trabajo se enfocarán en los municipios con situaciones urgentes de contaminación. Algunos de los acuerdos que se han obtenido hasta el momento son:

- ◆ En los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas.
- Se acordó entre la SEMARNAT y la SDS dos flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal.
- ◆ En municipios con atención crítica se tomarán <u>acciones en coordinación con el sector porcícola para mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental.</u>

El "CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases de coordinación que permitan implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio de dicha entidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, determina lo siguiente:

"...

..."

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de coordinación que permitan a "LAS PARTES" implementar acciones conjuntas en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a fin de preservar, conservar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico, los servicios ecosistémicos y el medio ambiente ante los impactos de la actividad de las unidades de producción porcícola asentadas en el territorio del estado libre y soberano de Yucatán.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, a:

- I. Coordinarse para la emisión de los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás procedimientos administrativos que deberán realizar los centros de producción porcícola para el cumplimiento armonizado de la normatividad, conforme a las atribuciones y el ámbito de competencia de cada autoridad; tanto para las granias que ya están establecidas como aquellas que busquen establecerse.
- II. Enfocarse en el establecimiento de criterios en materia de sustentabilidad con el objeto de establecer acciones dirigidas a la actividad porcícola, en los que se procure el bienestar social y ambiental del Estado, así como realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades locales, y pueblos indígenas y afrodescendientes; derecho que queda suscrito en el artículo 15 (frac. 1 y 2) del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas);
- III. Determinar las acciones urgentes en los municipios identificados en el Dictamen Diagnóstico Ambiental de la Actividad Porcícola en Yucatán (2023) que se encuentran con mayor contaminación del agua, a fin de revertir el impacto ambiental; así como valorar la reubicación de aquellas granjas que se encuentren dentro de la Reserva Estatal Geohidrológica Anillo de Cenotes.
- **V.** De manera coordinada, en función de las atribuciones que corresponda a cada una de "LAS PARTES", se levantará un censo de las unidades de producción porcícola, que permita alimentar anualmente el Sistema de Información, que será administrado por la "SEMARNAT", incluyendo las características de operación de los recursos humanos y materiales para su desarrollo, así como aspectos específicos de la conformación de las descargas de aguas residuales y su volumen, la generación de gases contaminantes y de efecto invernadero, así como los planes de manejo de residuos y ambientales con los que se cuente.
- **VIII.** Establecer un grupo de trabajo que se reunirá al menos dos veces al año, para dar seguimiento técnicojurídico para el cumplimiento del presente instrumento, el cual se conformará con un representante de cada una de "LAS PARTES" y los invitados que éste determine. Este grupo de trabajo podrá establecer mecanismos de evaluación de desempeño y de resultados cuantitativos y cualitativos de los compromisos que se adopten en cada

anexo técnico o de ejecución, que "LAS PARTES" suscriban en cumplimiento a las Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. A efecto de dar cumplimiento al objeto señalado en la Cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en coordinar mediante intercambio de información, mesas o grupos de trabajo, protocolos de actuación, manuales de procedimientos, metodologías, programas, estrategias y cualquier otro instrumento que permita el marco jurídico para realizar las siguientes acciones en las materias que les competen de manera concurrente, así como en aquellas de interés común, conforme a sus respectivas atribuciones y a su ámbito de competencia, de manera enunciativa y no limitativa.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Ahora bien, es oportuno precisar en cuanto a la <u>declaración de inexistencia</u>, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que, al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) <u>El área competente</u> deberá informar haber realizado una <u>búsqueda exhaustiva</u> de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que <u>funde y motive su proceder</u>.
- c) El <u>Comité de Transparencia</u> deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual <u>confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un <u>criterio de búsqueda exhaustivo</u>, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que</u>

generaron la inexistencia, y **III)** Exponga de forma fundada y motivada, <u>las razones por las cuales en el caso</u> particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de <u>la Unidad de Transparencia.</u>

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber, al Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos, quien declaró la inexistencia, argumentando que no existen documentos con las características descritas; lo cierto es, que no se encuentra debidamente motivada la misma, ya que se limitó únicamente a mencionar no contar con la información peticionada, sin indicar las causas que dieren cause a la inexistencia, es decir, las razones, motivos o circunstancias por los cuales no se ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, y por ende, no obran en los archivos del Sujeto Obligado; se dice lo anterior, pues de la publicación de la SEMARNAT titulada: "COMUNIDADES EN DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES ANTE EL IMPACTO DE LA ACTIVIDAD PORCÍCOLA YUCATÁN", se advierte que entre las actividades de los grupos de trabajo se han obtenidos acuerdos relativos a no otorgar permisos para el establecimiento de nuevas granjas en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín; elaboración de dos flujogramas de la totalidad de permisos, entre la SEMARNAT y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal, y en los municipios con atención crítica se tomarán acciones en coordinación con el sector porcícola para mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental, por lo que, podría presumirse su posible existencia; máxime, que el Comité de Transparencia se limitó únicamente en hacer como suyas las manifestaciones vertidas por el área en cuestión, sin analizar el caso ni tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable, y dar certeza de la inexistencia de la información en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se Modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y se instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: I. Requiera de nueva cuenta al Jefe de Departamento del Procedimientos Administrativos, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información peticionada: "1. Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia del "acuerdo" consistente en que, "en los municipios de Muna, Cacalchén, Conkal, Muxupip, Mérida y Kanasín ya no se otorgarán permisos para el establecimiento de nuevas granjas". Acuerdo realizado en el marco de las actividades efectuadas por los grupos de trabajo conformados por las autoridades que suscribieron el Convenio de Coordinación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de marzo de 2024, entre las que se encuentra la SDS. Dicho "acuerdo" fue

referido en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial; 2. Remitan las documentales públicas en las cuales conste la existencia de los "flujogramas de la totalidad de permisos, mismos que se presentarán a los porcicultores y a la sociedad con fines informativos sobre las responsabilidades de los órdenes de gobierno federal y estatal", que fueron "acordados" entre la SEMARNAT y la SDS, conforme lo previsto en el documento público titulado "Comunidades en defensa de los recursos naturales ante el impacto de la actividad porcícola Yucatán", emitido por la SEMARNAT y publicado en su página electrónica oficial, y 3. Remitan las documentales públicas en las cuales consten las "acciones en coordinación con el sector porcícola", tomadas por las autoridades señaladas, en coordinación con el sector porcícola, en los "municipios con atención crítica", con la finalidad de "mejorar la sustentabilidad ambiental (incluye a Mérida y Kanasín) relacionadas directamente con el diagnóstico del dictamen ambiental", y la entregue en la modalidad requerida; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultare de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial; y IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 14/NOVIEMBRE/2024. LACF/MACF/HNM.